



Expediente No. 2018-034

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**15 DE JUNIO DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso laboral, instaurado por **ADOLFO MEJÍA RAMOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de fijar agencias. Sírvase Proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**15 DE JUNIO DE 2021**

De conformidad con el informe secretarial y a la vista el expediente, se observa que en decisión de fecha 23 de agosto de 2019<sup>1</sup>, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, confirmó la sentencia absolutoria dictada por esta dependencia judicial, indicando que las costas de segunda instancia estarían a cargo de la parte demandante.

En data 10 de octubre de 2019<sup>2</sup>, el juzgado obedeció y cumplió lo resuelto por la corporación superior; así las cosas, el despacho ordenará que se fijen las agencias en derecho, en la suma equivalente al 3% de las pretensiones incoadas en la demanda, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, dispone:

(...)

**ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:**

**1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.**

(...)

*En primera instancia*

(...)

*(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido (...)*

Dicha suma, deberá ser incluida en la liquidación de costas que se efectuará por secretaria en virtud a lo dispuesto en el artículo 366° del Código General del Proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

<sup>1</sup> Pág. 95

<sup>2</sup> Pág. 123



Finalmente, es necesario señalar que no se había proferido con anterioridad la presente decisión, teniendo en cuenta de un lado, la orden de suspensión de términos ordenada por el C.S.J., como medida para el control y propagación del virus Covid 19; y de otro, que el Despacho se encuentra adelantando el proceso de escaneo y cargue de los mismos en los aplicativos de la rama judicial, para continuar con los trámites de rigor de manera virtual, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** las agencias en la suma equivalente al 3% de las pretensiones incoadas en la demanda, dicho valor deberá ser tenido en cuenta al momento de la liquidación de costas que se efectúe por secretaría, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: REALÍCESE**, por la secretaría del Juzgado la liquidación de costas, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366° del Código General del Proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: EJECUTORIADA** la presente providencia, regrese el presente proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 16 DE JUNIO DEL 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 21

CBB